

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el día diecinueve (19) de enero de 2021, en horas de la mañana, se celebró la audiencia inicial del artículo 372 del Código General del Proceso. Asimismo, se estimó necesario vincular al señor Mauricio Marín Torres al proceso en su calidad de litisconsorte necesario y como llamado ex officio, ordenando a la parte demandante proceder con la respectiva notificación del susodicho. Finalmente, le pongo en conocimiento que el acta de la audiencia fue debidamente diligenciada y cargada al expediente digital del proceso de la referencia junto con la grabación de la audiencia. A despacho para que provea. Medellín, veinte (20) de enero de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Marco Aurelio Torres Marín
<b>Demandada</b>	Beatriz Elena Cárdenas Sánchez, Ana María Marín Cárdenas y Andrea Marín Cárdenas
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 – <b>2018 – 00482- 00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Pone en conocimiento- requiere parte demandante</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede:

1. Poner en conocimiento de las partes que el acta y las grabaciones de la audiencia inicial celebrada el día diecinueve (19) de enero 2021 fueron cargadas al expediente digital del proceso de la referencia. En el evento que deseen revisarlas pueden acceder al mismo.
2. Teniendo en cuenta la determinación adoptada en la audiencia inicial celebrada el día diecinueve (19) de enero de 2021, se requiere a la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de Mauricio Marín Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.189, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, e igualmente ciñéndose a los parámetros insertos en el Decreto 806 de 2020.

Se hace énfasis en la importancia de remitir todos los documentos requeridos para materializar la notificación de la parte convocada, esto es: Demanda junto con la totalidad de sus respectivos anexos y traslados, archivo con el que subsanó la demanda junto con sus respectivos anexos,

el auto admisorio de la demanda, y la providencia que dispone su convocatoria al litigio. Lo anterior, para lograr la debida notificación conforme los parámetros del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

3. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

Cc

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/01/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>007</u>.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--